Gobierno del CHACO

CRG

DICTAMEN N°..209.....

REF: E29-2024-29520-AE S/ PROYECTO DE DECRETO S/ MEDIDA CAUTELA DEDUCIDA POR EL SR. MALDONADO ANTONIO JAVIER.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROF. RAMONA RODRIGUEZ

De mi consideración:

Vuelven las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para intervención y opinión respecto del anteproyecto de Decreto obrante en E-parte 17.

Que analizado el mismo se evidencia que con el dictado del mencionado Instrumento se persigue exceptuar por única vez, la aplicación del apartado IV) del Artículo 11 del Decreto reglamentario Nº 1217/1991, de la Ley Nº 647-E, estableciéndose que en virtud de ello, la elección de los miembros de, las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación, se realizará el día 20 de septiembre de 2024, y la toma de posesión del mandato se efectivizará el día 20 de diciembre de 2024.

Que lo solicitado obedece, según lo consignado en el anteproyecto en estudio, a que el Decreto reglamentario Nº 2051/2008, de la Ley Nº 885-E, en su Artículo 2º, Punto B), establece que la elección de los docentes que representarán a sus pares de establecimientos oficiales estatales en el Consejo de Educación, se realizará de igual manera que la elección de los miembros de las Juntas de Clasificación, establecida actualmente en la Ley N° 647-E y su Decreto reglamentario Nº 1217/1991; el cual establece en su apartado IV), que los miembros de las mencionadas Juntas de Clasificación se realizara en el mes de diciembre del año anterior al de la toma de posesión del mandato que se efectivizara el primer día hábil de abril por lo que dichas elecciones debieron realizarse en el mes de diciembre de 2022

Que al no concretarse las mencionadas elecciones, los mandatos de todos los miembros electos caducarían en la fecha mencionada precedentemente y que en razón de lo expuesto y en relación a la importancia del trabajo que realizan, se prorrogaron por parte del Ministerio de Educación, Cultua, Ciencia y Tecnología, los mandatos y las licencias de los miembros electos de las Juntas de Clasificación de todos los Niveles y Modalidades y Servicios Bibliotecarios,

hasta el 20 de septiembre de 2024 lo cual se hace por Resoluciones de E-partes 5 y 19.

Que asimismo por Resoluciones del -M.E.C.C. y T. agregadas en E-parte 4, 6 y 15-, se prorroga el mandato de los Miembros Electos para integrar el Consejo de Educación y Tribunal de Disciplina.

Que en E-parte 13 obra Dictamen N° 020/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del M.E.C.C.yT. en el que se expiden diciendo que: "No tiene objeción alguna que formular al Proyecto de Decreto, puesto que resulta necesario llamar a elección con la finalidad de cubrir cargos que por ley son parte de un proceso electivo, por lo que entiende que es prudente proseguir con el pedido de excepción del Apartado IV) del art. 11 del Decreto Reglamentario 1217/2021 de la Ley 647-E ..."

Que teniendo en cuenta lo supra detallado y el cumplimiento de las sugerencias realizadas por esta Asesoría en providencia de e-Parte 14, esta Instancia entiende que no existen objeciones que realizar a la excepción requerida por el M.E.C.C y T., en cuanto a la fecha de llamado a elecciones, por tratarse de un medida excepcional que resulta de pertinente aplicación por parte de máxima Autoridad del Ejecutivo Provincial mediante instrumento de idéntica jerarquía legal (Decreto) al que se pretende dictar.

Debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto deben responder a atribuciones de la mas alta autoridad, teniendo en cuenta razones de mérito oportunidad y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interese generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone ataña al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro (Conf. Dict. 241:427).

Cabe aclarar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que se refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada en definitiva a la decisión del poder administrador, fundado en razones de mérito oportunidad y conveniencia, expresándonos solo en sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa. Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 321:36; 241:312)

Gobierno del CHACO

Resulta oportuno, en este punto, señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por este organismo Asesor. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.-

16 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO